

**CIRCULAR**

N° DG 1000-002-23

07 FEB 2023

Bogotá, D.C.

**PARA:** Industria de alimentos y bebidas para consumo humano envasados y productos alimenticios procesados y ultraprocesados envasados o empacados, nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional.

**ASUNTO:** Lineamientos para para la autorización de agotamiento de existencias de etiquetas y etiqueta complementaria – Resolución 2492 de 2022.

Mediante la Resolución 810 del 16 de junio de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano y definió la forma, color, tamaño, los valores máximos, ubicación, leyenda, proporciones y dimensiones que debe contener el etiquetado frontal de advertencia para estos alimentos.

Posteriormente, mediante la Resolución 2492 del 13 de diciembre de 2022, se modificaron los artículos 2, 3, 16, 25, 32, 37 y 40 de la Resolución 810 de 2021.

Como resultado de las diferentes mesas de trabajo llevadas a cabo con la Industria de Alimentos y Bebidas y con el fin de dar claridad sobre el trámite de agotamiento de etiquetas ante el Invima, de que trata el artículo 37 de la Resolución 810 de 2021, modificado por la Resolución 2492 de 2022, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, se permite dar a conocer los lineamientos para la presentación, evaluación y autorización de agotamiento de existencias de etiquetas y uso de etiqueta complementaria.

Estos lineamientos aplican a los titulares de registros, permisos o notificaciones sanitarias de alimentos y bebidas envasados y empacados para consumo humano que hayan implementado lo relacionado con el etiquetado frontal de advertencia (sello circular) y nutricional, y aquellos que continúen cumpliendo con lo establecido en la Resolución 333 de 2011 y Resolución 5109 de 2005.

Handwritten signature and initials



## I. TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN.

El agotamiento de existencias de etiquetas, uso de adhesivos o etiqueta complementaria, será concedido por una única vez, desde el 14 de junio de 2023 hasta el 14 de junio de 2024.

## II. TÉRMINO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 de la Resolución 810 de 2021, modificado por la Resolución 2492 de 2022, los interesados podrán radicar la solicitud de agotamiento de etiquetas hasta el **28 de febrero de 2023**.

## III. REQUISITOS.

El trámite de agotamiento de existencias de etiquetas se realizará por registro, permiso o notificación sanitaria. Para el trámite de agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Recibo de pago o constancia de la consignación según la tarifa correspondiente (Revisar Manual Tarifario Vigente. Tarifas: 4002-10 a 4002-14, según el número de etiquetas a agotar).
2. Memorial de solicitud del trámite donde se informe cuáles son las etiquetas, empaques o rótulos a agotar, indicando todas las falencias que presentan, conforme a la normatividad sanitaria vigente.
3. Formulario de información básica y formulario de solicitud establecidos por el Invima, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido.
4. Número de identificación tributaria NIT para su consulta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES. Si corresponde a una entidad exceptuada de registro en Cámara de Comercio, según el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 o el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, deberá aportar copia simple del documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad peticionaria.
5. Etiqueta(s) (escala 1:1) o arte final, legibles y visibles por presentación comercial, variedad y/o marcas que presentan las falencias. No se aceptan empaques o envases.
6. Únicamente para productos sin registro, permiso o notificación sanitaria, aportar ficha técnica del alimento debidamente firmada que contenga el nombre y composición en orden decreciente del producto, presentaciones comerciales, tipo y material de envase, condiciones de conservación, tipo de tratamiento (proceso de elaboración) y vida útil estimada de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 5109 de 2005; así como las etiqueta(s) (escala 1:1) o arte final, legibles

*[Handwritten signature]*  
mmp

y visibles por presentación comercial, variedad y/o marcas que presentan las falencias.

#### IV. ESTUDIO DE LA SOLICITUD.

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima procederá a estudiar la solicitud de autorización de agotamiento, atendiendo las siguientes consideraciones:

Situación	Método
Etiquetas que no tienen rotulado nutricional.	Uso de rótulo o etiqueta complementaria siempre y cuando cumplan exactamente con las disposiciones contenidas en la Resolución 810 de 2021 y Resolución 2492 de 2022.  A partir del 14 de junio de 2023.
Etiquetas con información nutricional rotulada con Resolución 333 de 2011.	Agotamiento sin uso de adhesivo.
Etiquetas con información nutricional rotulada con Resolución 810 de 2021.	Agotamiento sin uso de adhesivo.
Etiquetas que contengan declaraciones nutricionales bajo la Resolución 333 de 2011 y que estén en contraposición a las declaraciones nutricionales de la Resolución 810 de 2021.	Si las declaraciones hacen parte del nombre del producto o marca comercial, se debe solicitar la modificación del RSA, PSA o NSA antes del 14 de junio de 2024.  Agotamiento sin uso de adhesivo.
Etiquetas que declaran la tabla nutricional bajo la Resolución 810 de 2021 con declaraciones nutricionales y sellos de advertencia.	Si las declaraciones hacen parte del nombre del producto o marca comercial, se debe solicitar la modificación del RSA, PSA o NSA antes del 14 de junio de 2024.  Agotamiento sin uso de adhesivo.

**Nota:** Para los sellos frontales de advertencia no es necesario solicitar autorización, se puede hacer uso de adhesivos de forma permanente para declararlos conforme lo dispuesto

*aw*



en el Artículo 6 de la Resolución 2492 de 2022 que modificó el artículo 37 de la Resolución 810 de 2021 y el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 2492 de 2022.

Cordialmente,

**FRANCISCO A.G. ROSSI BUENAVENTURA**  
**Director General (E)**  
**Instituto Nacional del Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima**

Proyectó: Angela Lorena Rueda Montoya – Coordinadora Grupo de Autorizaciones de Comercialización.

Verónica Del Castillo Manotas – Abogada DAB

Aprobó: Carlos Alberto Robles Cocuyame – Director de Alimentos y Bebidas  
María Margarita Jaramillo Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica